

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 1815

**ARTICULO 1°.-** MODIFICASE el Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 412, Texto Ordenando Ordenanza Municipal N° 576, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11°.- Será obligatorio el letrero identificatorio de color amarillo en la parte media del techo, en el que rezará l siguiente:

- a) En su parte delantera la leyenda “TAXI” y, a ambos lados y en forma oblicua, el número de Licencia.
- b) En la parte posterior, el número de Licencia; y
- c) En ambos laterales, el número de parada.

En el caso de exhibirse publicidad comercial o propaganda institucional en el mismo letrero identificatorio, ésta deberá reunir las siguiente características:

- a) Su forma será triangular.
- b) Contará con dos extremidades que contendrán, de ambos lados y en letras negras con fondo amarillo, la leyenda “TAXI” y el número de Licencia correspondiente; y
- c) Un cuerpo publicitario de dos caras laterales.”

**ARTICULO 2°.-** INCORPORASE como segundo párrafo del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 412, Texto Ordenado Ordenanza Municipal N° 576, el siguiente:

“Para el caso de letreros identificatorios que porten publicidad comercial o propaganda institucional en el techo del vehículo, sus dimensiones serán las siguientes: 0,35 mts. de ancho por 0,75 mts. de longitud y 0,35 mts. de altura.”

**ARTICULO 3°.-** MODIFICASE el Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13°.- Durante las horas nocturnas o de luz artificial, el letrero identificatorio, en lo que respecta a la leyenda “TAXI” y el número de Licencia correspondiente, deberá permanecer iluminado mientras el vehículo se encuentre en servicio y no transporte pasajeros.

Esta iluminación cesará al comenzar a funcionar el reloj taxímetro o cuando la unidad se encuentre fuera de servicio.”

**ARTICULO 4°.-** SUSTITUYASE el segundo párrafo del Artículo 46° de la Ordenanza Municipal N° 412, Texto Ordenanza Municipal N° 1716, por el siguiente:

“Queda autorizada, sin embargo, la exhibición de publicidad comercial o propaganda institucional en los apoyacabeza, en las puertas delanteras o ubicada en el techo en el mismo letrero identificatorio del servicio que presta (TAXI) y el número de Licencia correspondiente. Tratándose de publicidad o propaganda en las puertas delanteras, los carteles tendrán una dimensión no superior a 0,60 mts. por 0,30 mts. Para el caso de publicidad o propaganda exhibida en el letrero identificatorio ubicado en el techo del vehículo, se estará, en cuanto a su forma, características y dimensiones, a lo dispuesto en los Artículos 11° y 12° de la presente Ordenanza.”

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1815 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29/10/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1105 / 97.-